



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 698

**Quito, miércoles 24 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0053 Expídese la Norma para la Implementación de las Pasantías del Proyecto "Mi Primer Empleo"	2
MDT-2016-0054 Refórmense las normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector agropecuario	4
MDT-2016-0055 Expídense las normas que regulan la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento bioacuático	5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

024-2014 Refórmese la Resolución 195-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear Unidades Judiciales: Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas"	7
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: De creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa (DMTTTSVJ)	9
- Cantón Jipijapa: Para el cobro del impuesto de patente municipal	16
- Cantón Jipijapa: Que establece el Sistema de Gestión de Riesgos en las colinas, laderas y quebradas	20

No. MDT-2016-0053

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Ministras y Ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señala que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad;

Que, el inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

Que, el mismo precepto señala que las instituciones del Estado, para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio del Trabajo;

Que, a través del Acuerdo No. SNDP-040-2013 del 05 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó la prioridad emitida para el Proyecto Mi Primer Empleo, a cargo del Ministerio del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PASANTÍAS DEL PROYECTO “MI PRIMER EMPLEO”

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- La presente Norma es de aplicación obligatoria para las y los pasantes y las instituciones del sector público que participen en el Proyecto Mi Primer Empleo.

Art. 2.- De la condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritario en los diferentes territorios.- El Proyecto Mi Primer Empleo priorizará la participación de las y los estudiantes que

tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización de las pasantías, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 3.- Del registro de las y los pasantes.- Para acceder al Proyecto Mi Primer Empleo, las y los jóvenes aspirantes deberán ser estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior, y se registrarán a través del link de inscripción que para el efecto determine el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Del proceso de selección de las y los pasantes.- El proceso de selección de las y los pasantes será de exclusiva responsabilidad del Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, con base en la información que para el efecto solicite a las y los aspirantes.

Se podrá convocar a dos aspirantes por cupo de pasantía, que estarán sujetos al proceso definido en el Manual de Implementación del Proyecto para la selección como pasante.

Art. 5.- Del inicio y duración de la pasantía.- Las pasantías del Proyecto Mi Primer Empleo, se desarrollarán en las etapas definidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 6.- De los horarios de las pasantías.- La o el pasante deberá cumplir con pasantías mensuales, distribuidas de lunes a viernes por cuatro (4) horas, acorde con el horario convenido entre la o el pasante y la institución pública receptora. El horario de la pasantía no interferirá con el de estudios de la o el pasante.

Las y los pasantes no podrán extender su horario ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos en los convenios.

Art. 7.- Del número de pasantes.- El número de las y los pasantes no superarán el cinco por ciento (5%) del total de la nómina de las y los servidores públicos de cada una de las instituciones públicas receptoras.

Art. 8.- De la ubicación de las y los pasantes.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la institución pública receptora, será la encargada de coordinar la ubicación de las y los pasantes en las diferentes unidades de la institución de acuerdo con los resultados del análisis técnico realizado por el Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, y tendrá la obligación de brindar todas las facilidades para que las y los pasantes realicen la pasantía.

Art. 9.- De la afiliación al Seguro Social.- El Ministerio del Trabajo afiliará a la Seguridad Social a las y los pasantes que participen en el Proyecto Mi Primer Empleo, desde el primer día de sus pasantías conforme a lo que establezca la Resolución que para el efecto expida la autoridad competente en materia de Seguridad Social.

Art. 10.- Del convenio de pasantía.- La o el pasante seleccionado deberá suscribir con la institución pública receptora y con el Ministerio del Trabajo, el respectivo convenio de pasantía para participar en el Proyecto Mi Primer Empleo.

Art. 11.- Inexistencia de relación de dependencia.- Por la naturaleza de la pasantía, que tiene como objetivo que la o el pasante adquiera destrezas para el desarrollo de la carrera profesional, no generará ningún tipo de relación de dependencia laboral con la institución pública receptora, ni con el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 12.- Seguimiento de la pasantía.- El Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, realizará el seguimiento de las actividades que realicen las y los pasantes, y verificará que las instituciones públicas receptoras cumplan con el convenio celebrado con ellos y eviten toda forma de precarización laboral durante la ejecución de las pasantías.

Capítulo II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS PASANTES

Art. 13.- De las pasantías académicas.- Podrán participar en el Proyecto Mi Primer Empleo las y los estudiantes comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando los dos últimos semestres de estudios en las Instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, debidamente evaluadas, acreditadas y categorizadas por la autoridad competente; que no hayan participado con anterioridad en el referido Proyecto y no tengan historia laboral previa en el sector público.

La o el pasante podrá participar en el Proyecto Mi Primer Empleo por una sola vez.

Art. 14.- De las pasantías de excelencia académica.- Podrán participar en el Proyecto Mi Primer Empleo “Excelencia Académica”, las y los jóvenes calificados como estudiantes de excelencia académica, comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando los dos últimos semestres de estudios, en las instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, debidamente evaluadas, acreditadas y categorizadas por la autoridad competente, así como los egresados durante el año anterior a la pasantía, que no hayan participado con anterioridad en el Proyecto, que no tengan historia laboral en el sector público y que acrediten una calificación en su carrera como estudiantes de excelencia académica.

Art. 15.- De la designación de las y los pasantes de excelencia académica.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior remitirán el listado de las y los jóvenes calificados como estudiantes de excelencia académica al Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, para la elaboración de una base de datos de aspirantes de excelencia académica que serán asignados a las instituciones públicas receptoras y deberán registrar su inscripción a través del Sistema de Mi Primer Empleo.

Art. 16.- De la ubicación de las y los pasantes.- La o el pasante de excelencia académica realizará su pasantía en los despachos de las máximas autoridades de las instituciones que integran la Función Ejecutiva del Estado, mientras que las y los pasantes académicos serán ubicados de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Implementación del Proyecto.

Capítulo III

DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LAS Y LOS PASANTES

Art. 17.- Del reconocimiento económico.- Como reconocimiento económico del Estado a favor de cada pasante que ingrese al Proyecto Mi Primer Empleo, se le entregará mientras dure la pasantía una cantidad mensual equivalente al setenta por ciento (70%) de un salario básico unificado - SBU, valor que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto consten en el presupuesto del Proyecto Mi Primer Empleo.

Los pagos del reconocimiento económico a las y los pasantes se efectuarán conforme lo establecido en el Manual de Implementación del Proyecto.

Capítulo IV

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RECEPTORAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 18.- De las instituciones públicas receptoras.- Las instituciones públicas interesadas en ser beneficiarias del Proyecto, deberán dar a conocer sus necesidades a través de una solicitud dirigida al Proyecto Mi Primer Empleo y anexarán la matriz de requerimiento de pasantes, en las fechas establecidas por el Ministerio del Trabajo, quien determinará el número de pasantes y procederá a su ubicación y asignación a cada institución receptora.

Art. 19.- De las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, difundirán información a sus estudiantes, sobre el alcance del Proyecto Mi Primer Empleo, con el fin de promover su participación e inscripción en el mismo.

Capítulo V

DE LA TERMINACIÓN DE LA PASANTÍA

Art. 20.- De la terminación de la pasantía.- Las instituciones públicas receptoras que participen en el Proyecto, deberán contar previamente con la autorización de la Gerencia del Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo para dar por terminada la pasantía. No podrán tomar la decisión de manera unilateral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo emitirá los formatos de los documentos habilitantes para la ejecución del Proyecto Mi Primer Empleo, que serán publicados en la plataforma tecnológica y su página web.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera previa a que se autorice o contraiga la obligación de pagar el reconocimiento económico a las y los pasantes, previsto en el artículo 17 de la presente Norma, la Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo emitirá la respectiva certificación presupuestaria.

TERCERA.- Deléguese a la o el Gerente del Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la suscripción de los convenios de pasantías.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el Proyecto Mi Primer Empleo y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo No. 0016 del 23 de enero del 2015 y las Normas de inferior o igual jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0054

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo. De igual forma, el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo;

Que, el artículo 82 del Código del Trabajo, señala que en todo contrato de trabajo se estipulará el pago de la remuneración en días, si las labores del trabajador no fueran permanentes o se tratasen de tareas periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratase de labores estables y continuas. Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior al salario básico unificado general o sectorial. De igual manera se pagarán los beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el mismo;

Que, además de los sectores de la agricultura y la ganadería, se ha visto la necesidad de regular también las relaciones de trabajo dentro de las actividades relacionadas al cultivo, comercialización y aprovechamiento de flores de corte y plantas ornamentales por cuanto se trata de un sector que acapara una demanda importante de mano de obra y genera puestos de trabajo de manera directa e indirecta, por una parte; y, por otra, destacar la actividad de comercialización y producción del banano como parte del sector agropecuario del país que genera importante ingreso de divisas por la exportación de la fruta a los mercados internacionales, de manera tal que la modalidad contractual del sector agropecuario permita igualmente precautelar los derechos de los trabajadores en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2015-0233, publicado en el Registro Oficial 623 del 09 de noviembre de 2015, se expidieron las Normas que Regulan las Relaciones de Trabajo Especiales en el Sector Agropecuario;

Que, en este sentido, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la Disposición Reformatoria Quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que esta Cartera de Estado podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en el Código del Trabajo, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.

Artículo 1.- En el artículo 1, después la frase: “*El presente Acuerdo regula el régimen de trabajo especial del sector agropecuario*”, agréguese la coma (,) y seguidamente el siguiente texto: “*florícola y bananero*”.

Artículo 2.- Reemplácese el texto de la disposición transitoria única por el siguiente: “*El valor de la jornada total de trabajo no podrá ser menor al salario básico sectorial*”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0062 que regula la Relación Especial de Trabajo Florícola, publicado en el Registro Oficial 214 de fecha 28 de marzo de 2014.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0055

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una

vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 17 inciso cuarto del Código del Trabajo establece que el contrato de temporada es aquel que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Que, es deber del Ministerio del Trabajo vela por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales referentes al contrato de temporada con los respectivos derechos y obligaciones tanto de trabajadores y empleadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo, así como la adecuada protección y su plena vigencia para la tutela efectiva de los mismos en el marco de las normas constitucionales;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo,

Acuerda:**EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACION ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO****Capítulo I****Objeto de aplicación y sujetos de la relación laboral**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El objetivo del presente acuerdo es regular la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento de recursos bioacuático, la que podrá celebrarse de forma optativa y voluntaria a las modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo, por las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta actividad.

Capítulo II**Contrato de trabajo del procesamiento bioacuático**

Art. 2.- Del contrato de temporada en el sector bioacuático.- Los contratos de trabajo para el procesamiento de recursos bioacuáticos, cuyas labores son de naturaleza discontinua, son aquellos que se suscriben en razón de las circunstancias y contingencias propias del sector, tales como vedas, fenómenos naturales, variabilidad de la captura y cualquier otra eventualidad propia de la especificidad de la actividad por la cual se requieran contratar.

Art. 3.- De los elementos del contrato de temporada.- Todo contrato de temporada será escrito y deberá establecer en sus cláusulas, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Expresamente constará que el contrato es de temporada;
- b) Deberá determinarse la naturaleza de la actividad que se contrata, de manera que se justifique que esta tiene carácter cíclica y se ejecuta en temporadas determinadas o determinables;
- c) Se deberá establecer la duración de la temporada y las fechas de inicio y fin de las mismas, o las condiciones que determinan el inicio y finalización de la temporada, y consecuentemente, se señalará expresamente la vigencia del contrato;
- d) Se deberá especificar el monto, forma y período de pago de la remuneración pactada; y,
- e) Se especificará la duración de la jornada diaria y el horario de trabajo

Art. 4.- Modalidad de Contratación.- El empleador podrá contratar al trabajador bajo la modalidad de contrato de temporada, la cual se la celebrará para satisfacer trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores.

Art. 5.- De la estabilidad en los contratos de temporada.- Si la o el trabajador fuere contratado por un mismo empleador bajo la modalidad de contrato de temporada, este tendrá derecho a ser contratado en las temporadas subsiguientes.

En caso de que la o el trabajador no sea contratado en la subsiguiente temporada, se configurará un despido intempestivo, debiendo la o el empleador indemnizar a la o el trabajador conforme lo establecido en los artículos 185 y 188 del Código del Trabajo, debiendo considerarse para su cálculo la última remuneración completa percibida por la o el trabajador.

Art. 6.- Convocatoria para una nueva temporada.- Los empleadores deberán realizar el llamado a los trabajadores obligatoriamente por tres días consecutivos mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación, así como a través de las radios de mayor sintonía con la finalidad de comunicarles la reanudación de las actividades y la obligación de reincorporarse al trabajo.

En caso de que el trabajador no atienda a la convocatoria realizada por el empleador en el plazo máximo de tres días, se entenderá que no ha acudido al llamado efectuado y la obligación del empleador de volverlo a llamar nuevamente quedara sin efecto.

Capítulo III**Remuneración en el contrato de temporada en el sector bioacuático**

Art. 7.- Remuneración y comisiones.- La remuneración será fijada por acuerdo entre las partes. En ninguno de los casos, la remuneración podrá ser inferior a la establecida por la respectiva comisión sectorial.

Capítulo IV**Jornada de trabajo y la afiliación**

Art. 8.- Jornada de trabajo.- La presente modalidad se regirá por las jornadas legalmente vigentes en el Código del Trabajo, siempre que puedan adaptarse a las necesidades y bajo las condiciones de la relación laboral, la misma que contará con el respectivo control por parte de la autoridad laboral competente.

Art. 9.- Afiliación patronal.- El empleador deberá afiliarse al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos aportes se liquidarán en base al resultado de todo lo ganado en la faena de pesca.

La presente modalidad asume el pago de la aportación a la seguridad social siempre que se encuentre vigente la relación laboral luego de la cual cesará la obligación de pagar dichos aportes hasta que se reanude la relación contractual al inicio de la nueva temporada.

Capítulo V

Terminación contractual

Art. 10.- Causas de terminación del contrato de trabajo.-

La presente modalidad contractual de trabajo, quedará legalmente terminada por las causas descritas en el artículo 169 del Código de Trabajo.

Se aplicará la normativa establecida en los artículos 170 y siguientes del Código de Trabajo para proceder con la terminación de la relación laboral.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. 024-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: “ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 195-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1133, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: “INFORME DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE POR UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, AMPLIACIÓN DE SUS COMPETENCIAS; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-279, de 26 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-19, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-55, de 21 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, sobre el cambio de denominación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salitre por Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salitre, ampliación de sus competencias; y, supresión de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 195-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DE GUAYAS”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto, la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salitre”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo. 6.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 7) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas, suprimida

por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas.

Artículo (...).- *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.*

Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas.*

Artículo (...).- *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas, cuya competencia se modifica por esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Salitre, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 195-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un sano ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: Podrán “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el numeral 2 del artículo 257 establece que: “**Prohibiciones.-** No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 2. Para **creación de nuevos cargos** o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, **salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias**, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;”

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Jipijapa empezará desde el 01 de octubre del 2014, a través de la Resolución N° 119-DE-ANT-2014.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Jipijapa del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ).

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director y estará subordinada a la supervisión del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa crear la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Jipijapa, que se conocerá por sus siglas DMTTTSVJ, la que se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Intracantonal, urbano y en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Jipijapa, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la DMTTTSVJ, estarán determinadas en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por:

- El Director y
- La Secretaría,
- Jefe técnico de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,
- Jefe de matriculación RTV,
- Técnico revisor vehicular,
- Digitador (a) responsable del sistema AXIS 4.0 para matriculación,
- Responsable de archivo,
- Administrador de la terminal terrestre, y;
- Demás que se requiera en adelante, para su cabal funcionamiento.

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y más disposiciones aplicables; y que la Dirección Municipal de Tránsito cumpla su objetivo con el personal de carrera de servidores y servidoras del GAD Municipal que tengan los perfiles adecuados.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DMTTTSVJ, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir

los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La DMTTTSVJ tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas, además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Art. 9.- Resoluciones.- La DMTTTSVJ expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivada.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Jipijapa compete a la DMTTTSVJ:

10.1.- Planificación.

Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, contrabando, otros).
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- e) Uso del espacio público y de vías.
- f) Jerarquización de vías.

10.3.- Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.5.- Capacitación a los conductores.

Control a las escuelas de capacitación del cantón.

10.6.- Accidentes de tránsito.

- a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- b) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.7.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial- Intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Jipijapa compete a la DMTTTSVJ:

13.1.- Planificación.

Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies valoradas.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor.

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre Intracantonal.

13.4.- Nuevos de servicios de transporte.

Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial Intracantonal.

13.5.- Normas y homologaciones:

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas, etc.)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre:

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre Intracantonal.

- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Transporte colectivo para pasajeros.
2. Red de Transporte Urbano e Interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
3. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
4. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
5. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
6. Equilibrio económico - tarifario.

7. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

8. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Jipijapa, compete de la DMTTTSVJ:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, en coordinación con el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Jipijapa y el Ministerio del Interior.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana, interparroquial, intraparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón Jipijapa compete a la DMTTTSVJ:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, interparroquial, intraparroquial e Intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios o frecuencias y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial Intracantoniales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial, intraparroquial e Intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la DMTTTSVJ:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Administrativa Provincial de la ANT; incluyendo información del año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos

complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas, y los servicios que deben prestar.

- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Calificación vehicular o constatación física;
8. Registro vehicular de servicio público;
9. Registro vehicular de servicio privado;
10. Certificaciones;
11. Informes Técnicos;
12. Informes Legales;
13. Seguridad documental e informática;
14. Metodología Tarifaria;
15. Matrículas y revisión vehicular; y,
16. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La DMTTTSVJ igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Jipijapa, compete a la DMTTTSVJ:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Jipijapa.

- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y todas otras normas referentes a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Financiamiento de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central, como asignación fija y variable.
2. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
3. Las que provengan de las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA- Corresponde a la DMTTTSVJ cumplir con el respectivo plan de movilidad cantonal en el transcurso de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Se dispone a la dirección financiera municipal que realice las reformas presupuestarias necesarias para la ejecución efectiva de asunción de las competencias de tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los once días del mes de Junio del año dos mil quince.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ)**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las Sesiones Ordinarias distintas, celebradas en los días Viernes 9 de diciembre del 2014; y, Jueves 11 de junio del año dos mil quince.

Jipijapa, 11 de junio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H00.

Jipijapa, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince, a las 09H20.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ)**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 12 de junio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 12H00.

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ)**; y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** para su **PUBLICACIÓN** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD**.

Jipijapa, 12 de junio de 2015.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 15H00.

A los doce días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las 12H00, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACION**, de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA (DMTTTSVJ)**.

Jipijapa, 12 de junio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad al Art. 57, literal a) Establece que es atribución del Consejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la exposición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de conformidad al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como atribuciones del Consejo Municipal “regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, en el Cantón Jipijapa, se encuentra vigente la “Ordenanza para la Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patentes Municipales del Cantón Jipijapa” publicada en Registro Oficial Numero 118 de Enero 27 de 1.989.

Que, resulta necesario reformar la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Municipal, con la finalidad de que guarde relación con el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario Vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CAPITULO 1

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Jipijapa, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Jipijapa, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional o cualquier otra actividad económica que se realicen dentro de la jurisdicción

cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 4.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas y Recaudaciones según corresponda.

Art. 5.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, civiles o mercantiles, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico, con o sin matrículas de comercio en el Cantón Jipijapa.

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, proporcionando los datos necesarios relacionados a su actividad económica y mantenerlos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica.
- d) Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad económica, en los formularios municipales respectivos, la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.
- e) Llevar los libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan de conformidad con las Leyes y Reglamentos Vigentes.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas Municipal la información necesaria, así como facilitar las inspecciones a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Jefatura de Rentas Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio.

- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

CAPITULO 2

REGISTRO DE PATENTE

Art. 7.- DEL CATASTRO DE PATENTE.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Nombre o razón social del contribuyente.
- b) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- c) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente y del RUC.
- d) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle/numero /barrio.
- e) Actividad comercial del negocio.
- f) Fecha de inicio de operaciones.
- g) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el Artículo 5 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

8.1 Para las personas naturales que inician la actividad:

- Formulario valorado de patente debidamente llenado,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación,
- Nombramiento de Representante Legal, cuando corresponda,
- Fotocopia del RUC actualizado,

8.2 Para las personas jurídicas que inician una actividad:

- Formulario valorado de patente debidamente llenado,
- Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica.
- Nombramiento de Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- Fotocopia de cédula de identidad y del certificado de votación del Representante Legal.
- Fotocopia del RUC actualizado,

8.3 Para renovar la Patente:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
- Fotocopia del RUC, actualizado,
- Fotocopia de cédula de Identidad y del certificado de votación del declarante.
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado-IVA; o, fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.

CAPÍTULO 3

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre, del ejercicio fiscal anterior al año que se emite.

Art. 10.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Jipijapa, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del

impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio Sujeto Pasivo en el formulario valorado previsto y/o a la inspección que efectúe la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el Cantón Jipijapa y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Jipijapa. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Jipijapa y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Art. 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

FRANCION BASICA (USD)	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE (USD)
1.00	500.00	10.00	0.00%
501.00	1,000.00	20.00	0.00%
1,001.00	5,000.00	20.00	0.20%
5,001.00	10,000.00	28.00	0.25%
10,001.00	20,000.00	40.00	0.30%
20,001.00	50,000.00	70.00	0.35%
50,001.00	100,000.00	175.00	0.40%
100,001.00	200,000.00	375.00	0.45%
200,001.00	500,000.00	825.00	0.50%
500,001.00	En adelante	2,325.00	0.60%

CAPITULO 4

DECLARACION Y PAGO

Art. 12.- PLAZO PARA DECLARACION Y PAGO DE LA PATENTE.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician

actividades económicas, será de treinta días siguientes a la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas hasta el treinta de Abril de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo siguiente. “Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza”; a fin de que los contribuyentes cumplan con el pago del impuesto al 1.5 por mil, sobre los activos totales que determinan los Artículos del 552 al 555 de la COOTAD.

Art. 13.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo, como lo establece el Art. 21 Código Orgánico Tributario Vigente.

Art. 14.- EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente no deberá exceder del monto de los activos totales permitidos por la Ley de Defensa del Artesano.

Corresponde a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 15.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

Art. 16.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando el sujeto pasivo o dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el

promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, de conformidad a lo que establece el Art.549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Aclarando de que, en ningún caso la cuota del Impuesto será inferior a diez dólares.

De igual manera que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con discapacidad, así como los adultos mayores, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de Patente Municipal. Se considerará persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADI.

Art. 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir el primer año hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar.

Art. 18.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

CAPITULO 5

REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- NOTIFICACION Y MULTA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en esta ordenanza, la Jefatura de Rentas notificará a través de las Comisarías Municipales respectivas, recordándoles la obligación, y si transcurridos 8 días no cumplieran con la misma, se sancionará con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado por cada mes de retraso.

Art. 20.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 11 de la Ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese de manera expresa la Ordenanza para la Administración, Control y Recaudación de Impuestos a Patente Municipal en el Cantón Jipijapa, publicada en el Registro Oficial No. 118 del 27 de enero de 1989; y, en fin todas las disposiciones de normativas, que se opongán a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción y Promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil quince.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las Sesiones Ordinarias distintas, celebradas en los días Viernes 3 de julio del 2015; y, Miércoles 22 de julio del año dos mil quince.

Jipijapa, 22 de julio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 15H30.

Jipijapa, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince, a las 15H40.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 22 de julio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H00.

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**; y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** para su **PUBLICACIÓN** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el **Art. 324 del COOTAD**.

Jipijapa, 23 de julio de 2015.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 11H00.

A los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las 10H00, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324** del **COOTAD**, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN**, de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**.

Jipijapa, 23 de julio de 2015.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y provincial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, la Constitución de la República, sección novena, Art. 389 establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos

de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad`´.

Que, el Art. 54 del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con la políticas ambientales nacionales; literal o) Regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, la Constitución de la República en el Art. 340, establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que se compone por los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el Art. 140 del COOTAD determina que el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.

Que, según la Constitución de la República, en el Art. 389, todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional de manera obligatoria y en forma transversal deberán implementar Unidades de Gestión de Riesgo que a su vez conformarán el Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgos.

Que, el Art. 342 de la Constitución de República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, en la actual Constitución de la República se consagran y fortalecen los derechos civiles, sociales, económicos y colectivos fundamentalmente lo establecido en el capítulo segundo ‘‘Derechos del Buen Vivir’’, Arts. 12 y 30 respectivamente.

Que, es deber del Estado ecuatoriano, garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República Art. 11, numeral 2, que establece que ‘‘todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades’´.

Que, el Art. 4 del COOTAD establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo prescrito en los siguientes literales:

- a) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.
- b) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- c) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, es una prioridad de este gobierno descentralizado, velar por la salud, seguridad y el ambiente al que tiene derecho la población Jipijapense, y en ese sentido, fortalecer sus políticas y regulaciones para el establecimiento de un Sistema de Gestión de Riesgo Integral aplicado a todo el territorio cantonal.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS COLINAS, LADERAS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN JIPIJAPA

TÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO, SUJETO Y FINES

Art. 1.- A efectos de interpretación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes palabras:

- ‘‘GAD Jipijapa’’, será entendido como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.
- ‘‘UGR’’, será entendido como Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza regula las políticas, marco institucional y mecanismos del Sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón Jipijapa, en concordancia con las normas nacionales e internacionales competentes.

Para el efecto, la ordenanza contempla las medidas de: análisis de riesgos, prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción que se deben adoptar ante desastres y emergencias; y establece las limitaciones de uso, ocupación y protección del suelo, que deben ser acatadas en la planificación del territorio cantonal.

Art. 3.- ÁMBITO.- El ámbito territorial comprendido para el sistema y disposiciones previstos en esta ordenanza, corresponde a todo el territorio cantonal, que incluye las tres Parroquias Urbanas y las siete Parroquias Rurales como son: Pedro Pablo Gómez, La América, La Unión, Membrillal, El Anegado, Julcuy y Puerto Cayo, con sus respectivas áreas vulnerables; y, muy particularmente las siguientes **áreas de influencia** que circunda la ciudad de Jipijapa:

Área # 1.-	Loma del Calvario
Área # 2.-	Bella Vista
Área # 3.-	Mirador San Antonio
Área # 4.-	Las Cumbres
Área # 5.-	Ricardo Loor 1 - 3
Área # 6.-	Renato Burgos
Área # 7.-	Ciudadela 1 de julio (bypass).
Área # 8.-	Ciudadela Gregorio Ponce.
Área # 9.-	Sector del cristo del consuelo.
Área # 10.-	Sector colegio quiteño libre (cerro).
Área # 11.-	Sector calle Tungurahua y Febres Cordero.
Área # 12.-	Avenida del Café.
Área # 13.-	Sector tanque de la Mona, calle Pastaza Atahualpa y Escobedo.
Área # 14.-	Barrio 8 de Enero.
Área # 15.-	Sector el Camal (Vía Puerto Cayo).
Área # 16.-	Sector Mirador san Antonio.
Área # 17.-	Barrio la Gloria.

Se incorporan los sectores que actualmente que están en zonas de inundaciones y que están incluidas en el mapa de riesgo del Cantón y que se constituyen en áreas de influencia de Riesgo las mismas que estarán incluidas en **Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos**.

Comprende, además, los espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Cantonal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos referido en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETOS.- Se encuentran sujetos a las aplicaciones de este instrumento, las personas natural, jurídica, pública y privada, nacional o extranjera, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Jipijapa.

Art 5.- FINES.- Los fines que persigue el presente instrumento, son:

- a) **Velar** por los derechos fundamentales de los ciudadanos del cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad.
- b) **Proteger** a las personas y los bienes que se hallan en riesgos, por causa de efectos o eventuales desastres de carácter natural o antrópicos.
- c) **Definir** un esquema integral e institucional de prevención y respuesta ante desastres en el cantón, que permita la oportuna coordinación y actuación entre la Municipalidad, las autoridades competentes y la población.
- d) **Propender** a la conservación de las colinas que rodean la ciudad de Jipijapa, como un patrimonio natural y cultural. Además los espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Cantonal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, indispensable para la vida y el bienestar de los ciudadanos.
- e) **Conformar** Agrupaciones Ecológicas, que se constituyan en guardianes forestales y protectores de las colinas, de las cuencas y micro - cuencas hidrográficas, y demás espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales, a fin de evitar nuevos asentamientos humanos y propender a la preservación, conservación y mantenimiento de éstas áreas.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 6.- DEL INTERÉS PRIORITARIO.- Se declara de interés prioritario para el GAD Jipijapa y la ciudadanía del cantón Jipijapa, la adopción de políticas, planes, acciones y medidas oportunas para la gestión de riesgos de desastres, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza. En consecuencia, todo procedimiento administrativo, inversión o actividad que sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin, tendrán preferencia sobre otros con distinta finalidad que se hallen en curso dentro o fuera de la administración municipal.

Art. 7.- DE LAS POLÍTICAS.- En concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se declaran como políticas especiales para el ámbito territorial de esta ordenanza, las siguientes:

El manejo sistémico y coordinado de las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, frente a eventos adversos.

1. La sujeción de la planificación municipal al enfoque de gestión de riesgos de desastres y al manejo eco sistémico de los mismos.
2. La permanente coordinación a nivel intra -municipal e interinstitucional (entidades públicas y privadas del cantón), a fin de optimizar las acciones oportunas, aplicando el manual de gestión de riesgos (elaborado por la **Secretaría Nacional de Gestión Nacional de Gestión de Riesgos**).
3. La activa participación de la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.
4. La oportuna generación de la información necesaria sobre los riesgos de desastres, su manejo transparente por parte de las autoridades competentes y los mecanismos de acceso a la misma por parte de la población.
5. El diseño y ejecución, de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riesgos, tendentes a la prevención y generación de capacidades de respuesta.
6. El monitoreo y evaluación permanente de las amenazas y riesgos de desastres a cargo del GAD Jipijapa, las autoridades nacionales competentes y la población.
7. La generación y administración adecuadas de recursos financieros para la gestión de riesgos.
8. La promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión, en coordinación con universidades y entidades públicas y privadas competentes.
9. El desarrollo de programas municipales en respuesta oportuna ante emergencias aplicando el manual del Comité de Emergencias (elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos), en coordinación con autoridades que son parte de las mesas técnicas de trabajo (salud, tránsito y transporte, obras públicas, ambiente, y las que se creyeren convenientes de acuerdo al evento), y con la activa participación de la ciudadanía.
10. La elaboración de **Mapas de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgos** en las parroquias del Cantón Jipijapa, como parte fundamental del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial**.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 8.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.- El sistema, es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito

territorial de esta ordenanza. Lo integran el GAD Jipijapa, presidido por el Alcalde (sa) ; un(a) representante de los Gobiernos Parroquiales del cantón; el Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente; Director(a) de Gestión Ambiental Municipal; Coordinador(a) de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (cantonal; Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos; Presidente(a) de la Cruz Roja; Coordinador(a) o Jefe de la UGR; Comandante del Fuerte Militar Manabí; Comandante de la Policía Nacional de la jurisdicción cantonal; el Director Cantonal de Salud; un representante de la ciudadanía y, todas las demás entidades públicas o privadas, que por ley o voluntariamente, se encuentran relacionadas con uno o más componentes de la gestión de riesgos y su incidencia en el ambiente. Los miembros deben ser de manera permanente y obligatoria.

Art. 9.- El GAD Jipijapa, es la autoridad local responsable de dirigir el Sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón Jipijapa. Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional.

- a) **GAD Jipijapa.-** Representado por el Alcalde (sa) como máxima autoridad ejecutiva y administrativa, representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- b) **Concejo Municipal:** instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- c) **La Dirección de Gestión Ambiental:** responsable de la gestión ambiental municipal.
- d) **La UGR:** Coordinadora Técnica del Sistema de Gestión de Riesgos.

Art. 10.- Como dependencia técnica-administrativa responsable, a la UGR le corresponde: Coordinar la elaboración e implementación del Plan Estratégico del Sistema, sus planes de acción, programas y proyectos, en colaboración con el resto de Direcciones y departamentos de la Municipalidad y actores externos inherentes al tema. Determinarán las medidas técnicamente oportunas, para que sean adoptadas por el Alcalde y se active la respuesta del sistema.

CAPÍTULO IV

COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 11.- COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.- La gestión de riesgos en el ámbito territorial de la ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes.

En esa medida, los componentes principales de la gestión de riesgos son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de amenazas y vulnerabilidad para lo cual se requiere:

- a) Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
 - b) Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
 - c) Construir escenarios de riesgos probables.
 - d) Identificar las medidas y recursos disponibles
 - e) Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
 - f) Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio
 - g) Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.
2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas, la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:
- a) Plan de Ordenamiento Territorial
 - b) Ordenanzas y leyes de uso de suelo y construcción
 - c) Educación de respeto ambiental
 - d) Construcción de obras para minimizar inundaciones
 - e) Obras de estabilización de taludes
 - f) Manejo adecuado de cuencas hidrográficas
 - g) Reubicación de familias que se encuentren en zonas de riesgos.
3. El manejo de emergencias que incluye una serie de medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños en la población y en el territorio, como son: la preparación, alerta y respuesta. Su objetivo es organizar, capacitar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias, teniendo como sustento las siguientes herramientas:

Preparación:

- a. Mapa de Riesgos
- b. Planes de Emergencia y Contingencias
- c. Simulacros
- d. Matriz de Evaluación de Riesgos Alerta:
- e. El estado de alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento adverso, con el fin de que la población tome preocupaciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

Ejemplos: Sirenas, Campanas, pitos.

Respuesta:

- f. La respuesta comprende las acciones de atención llevadas a cabo, durante una emergencia o desastres, que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos: Búsqueda y rescate, Evacuación, Alojamiento temporal.

4. Recuperación: Conjunto de medidas posteriores a la emergencia o desastres que incluye la rehabilitación y la reconstrucción:

- a. Rehabilitación: restablecer a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos.

Ejemplos: Agua potable, energía eléctrica y comunicaciones, Limpieza de escombros.

- b. Reconstrucción: es el proceso de restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre.

Ejemplos: Recuperación de medios de producción, Reconstrucción de puentes y vías, Reforzamiento de infraestructura básica.

Art. 12.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.-

Las fases de la gestión de riesgos serán organizadas y ejecutadas con base a dos planes principales.

1. El Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Jipijapa, que debe ser parte del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. El Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las Colinas.

Art. 13.- EL PLAN ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.-

Es el instrumento central de la gestión de riesgos en el Sistema, se sustentará en los planes de cada una de las fases, como son: Análisis de riesgos, Reducción de Riesgos, Manejo de Emergencias, Recuperación.

La elaboración y actualización de este instrumento estará a cargo de la UGR, en su calidad de Coordinadora Técnica del Sistema y contará con la participación de los demás actores institucionales y sociales. Las definiciones que contenga el plan, se harán considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

Art. 14.- PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES DE LAS COLINAS.-

La elaboración y actualización de este instrumento, estará a cargo de la Dirección de Ambiente Municipal.

Art. 15.- FINANCIAMIENTO.- El financiamiento del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, el

Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas, y los proyectos pertinentes provendrá de: **El Fondo Colinas** y demás recursos que la Municipalidad e instituciones públicas y privadas puedan aportar para el efecto.

CAPÍTULO V

DEL USO, OCUPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SUELO Y REUBICACIÓN PREDIAL

Art. 16.- UNIDAD TERRITORIAL DE RÉGIMEN ESPECIAL.- En aplicación del enfoque de riesgos y el enfoque eco sistémico que orientan las disposiciones de esta ordenanza, el área de influencia definida en su Art. 3, y demás espacios territoriales que complementariamente defina el Concejo Municipal mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal, constituye una unidad territorial sujeta a un régimen especial de administración.

La administración de esta unidad territorial se hará en dos niveles:

- a) *Nivel de Gestión de Riesgos.-* En este nivel se implementarán todas las acciones que involucra el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, y los planes de cada una de las fases de gestión. En esta medida, se velará por la aplicación de las limitaciones que establezca dicho plan. Lo dirigirá la UGR en coordinación con la Dirección de Ambiente Municipal.
- b) *Nivel de Manejo eco – sistémico.-* Este nivel aplicará las disposiciones del Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas circundantes a la ciudad de Jipijapa. Se observarán las limitaciones de uso y ocupación del suelo que correspondan a dicho instrumento, así como las establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes para dichos espacios. Dirige este nivel la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación, la UGR y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente.

Art. 17.- ZONA DE CONSERVACIÓN Y RESERVA ECOLÓGICA.- Los espacios del área de influencia determinados en la forma prevista por el Art. 3 de esta ordenanza, que se encuentran como zonas o áreas de influencia de las colinas circundantes a la ciudad de Jipijapa, se declaran como **Zona de Conservación y Reserva Ecológica**.

En estos espacios se limitarán los usos y ocupación del suelo acorde con lo previsto en esta ordenanza y en el Plan de Zonificación y Usos, que definirá la Dirección de Planificación Territorial en articulación y coordinación con la UGR.

Art. 18.- PROHIBICIÓN GENERAL.- Al interior del área de influencia que establece el Art. 3 de esta ordenanza, está prohibido alterar su cobertura vegetal natural. Simultáneamente se fomenta su reforestación con especies nativas, conservándose lo existente y favoreciendo las especies en el área de protección, a fin de mantener inalterable su condición mediante la regeneración natural, formando la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea e impedir la erosión del suelo.

La Municipalidad establecerá convenios con gobiernos parroquiales, organizaciones comunitarias del sector, y opcionalmente con ONG, o Agrupaciones Ecológicas, para la ejecución de los proyectos ambientales, eco- turísticos, productivos o de cualquier índole que no afecten al ambiente.

Art. 19.- LIMITACIONES DE URBANISMO.- En concordancia con las normas de zonificación y urbanismo del cantón, así como a los **Mapas de Riesgos** preparados por la Municipalidad a través de la UGR, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza se aplicará las siguientes limitaciones de construcción y urbanismo:

- a. Las áreas comprendidas dentro de los Mapas de Amenazas y Mapas de Riesgos vigentes y los que se elaboren con el Plan de Ordenamiento Territorial se destinarán en forma exclusiva a una franja de protección, conservación y reserva ecológica; sin embargo excepcionalmente las áreas consolidadas podrán ser legalizadas por la Municipalidad siguiendo lo prescrito en la ordenanza para la legalización y escrituración; previo análisis de riesgo e Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos, que determine si es viable o no, en función al riesgo, su legalización.
- b. Queda prohibido a partir de la vigencia de la presente ordenanza el uso de estas tierras para fines de crecimiento urbanístico, correspondiéndole a la Dirección de Planificación Territorial, la UGR en coordinación con la Dirección de Ambiente, Dirección de Policía Municipal y Espacio Público, y con apoyo de la Policía Nacional, vigilar que se respete esta disposición, y en caso de infringir la misma sancionar a los presuntos responsables, a través de la autoridad juzgadora correspondiente (Comisario Ambiental). Únicamente estarán permitidas actividades de conservación, repoblación forestal, investigación, recreación y turismo en las colinas que circundan la ciudad de Jipijapa.
- c. Queda prohibido la construcción de viviendas en zonas inundables, y (o) zonas que se encuentren a menos de cincuenta metros de la ribera de los ríos del cantón, a partir de la Sanción de la presente ordenanza
- d. En las colinas se podrán realizar proyectos turísticos-ecológicos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - Que no ocasione o incremente la erosión de las colinas.

La obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental y la implementación del plan de manejo ambiental mismo que debe ser ejecutado por el promotor del proyecto; dichos estudios deberán ser analizados y aprobados por la Dirección de Ambiente Municipal.
 - Que el Promotor del proyecto implemente medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación para minimizar los impactos negativos que el proyecto genere y potencializar sus impactos positivos.
 - Que cuente con el informe técnico de la UGR.

Art. 20.- PROGRAMA DE REUBICACIÓN PREDIAL.- Con el fin de evitar o reducir los riesgos existentes sobre las construcciones y viviendas edificadas en el área de influencia de esta ordenanza y aquellos espacios territoriales de las parroquias urbanas y rurales que posteriormente se incorporarán en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y que estuvieren en condición de riesgos, el Concejo Municipal, previa propuesta de la UGR y la Dirección Financiera de la Municipalidad, aprobará un programa de reasentamientos o reubicación de las familias de los predios antes mencionados, debiendo la Municipalidad expropiar áreas de terreno para la construcción de viviendas acorde a lo previsto en el Art. 376 de la Constitución.

Dicho programa incentivará a los propietarios de los indicados predios optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda, exonerando del pago de los impuestos que corresponda al nuevo predio, acorde a lo dispuesto en el Art. 498 Estímulos Tributarios del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante un lapso de 10 años posteriores a la reubicación.

Los predios desocupados serán declarados como Áreas de Reserva Ecológicas o Natural, debiendo el Comisario de la Construcción, hacer la respectiva demolición de las viviendas, observando las garantías del debido proceso

TÍTULO II

UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS MUNICIPAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES, ÁMBITO Y COMPETENCIAS

Art. 21.- NATURALEZA.- A fin de complementar la presente Ordenanza, se crea la UGR, como un ente de control, asesor, técnico y planificador. Será adscrita a la Dirección de Gestión de Planificación, y coordinará sus actividades de manera articulada y transversal, con la Dirección de Gestión Ambiental, Direcciones inherentes en la materia y demás instituciones públicas y privadas establecidas en la presente norma; sus atribuciones y competencias son las señaladas expresamente en esta ordenanza y otras que, sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia, le otorguen nuevas responsabilidades.

Art. 22.- FINES.- La UGR tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de reducir los riesgos y que contribuya a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en el cantón, y demás políticas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 23.- ÁMBITO Y COMPETENCIAS.- El ámbito territorial de acción e intervención de la UGR, es el Cantón Jipijapa, sus parroquias urbanas y rurales, y básicamente las zonas de influencia que establece el Art. 3 de la presente norma. Para el desarrollo de su gestión organizará sus actividades a partir de los cuatro componentes de la gestión de riesgos.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS MUNICIPAL

Art. 24.- COORDINACIÓN.- La UGR, es una Unidad adscrita a la Dirección de Gestión de Planificación y del

Territorio; tendrá un Jefe o Coordinador(a) que será responsable de la gestión técnica y administrativa de la entidad, coordinará con las direcciones municipales e instituciones vinculadas con la gestión de riesgos para el desarrollo de sus actividades.

Art. 25.- CONFORMACIÓN.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, la UGR estará integrada por el siguiente personal de la Municipalidad:

- a) Un Coordinador(a), que deberá ser un profesional técnico y con experiencia en materia ambiental o de gestión de riesgo.
- b) Un Técnico(a) en Ingeniería Civil.
- c) Un Promotor(a) social.
- d) Un Promotor(a) ambiental.
- e) Un Secretario(a).

Art. 26.- En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la UGR, la designación de sus funciones se realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de competencia de la UGR.

Art. 27.- FUNCIONES DE LA UGR.- Son funciones de la UGR:

1. **Análisis de riesgos** que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
2. **Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación**, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
3. **Programas y proyectos de reducción de riesgos**, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. **Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización** dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. **Propuestas de planificación estratégicas ante riesgos y desastres**, diseños de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación; planes de emergencia y contingencia por eventos, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. **Diseño de estrategias para su incorporación en planes de ordenamiento territorial** que se elaboren a partir de la zonificación y microzonificación participativo y del territorio, para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes.
7. **Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial** con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no

gubernamentales, agencias de cooperación comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención.

8. **Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación** de las áreas vulnerables y zonas de riesgos del cantón, elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.

9. **Fortalecimiento institucional** se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes; a través del fortalecimiento de los Comités de Gestión de Riesgos Cantonal, Parroquial, institucional, y otros estamentos en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

10. **Gestionar proyectos para la reducción del riesgo,** manejo del evento adverso y la recuperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. **Coordinación de la respuesta y recuperación,** se establecerán acciones ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y actores a nivel local y nacional.

12. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

Art. 28.- Las atribuciones y deberes del Coordinador(a) de la UGR son:

1. Dirigir. Supervisar y coordinar la ejecución de las actividades designadas a la UGR.
2. Representar a la UGR en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la administración municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control, y otras instituciones vinculadas con la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.
3. Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.
4. Suscribir internamente todos los informes y documentos oficiales que emita la UGR y derivarlos al Director de Gestión de Planificación y éste a su vez al Alcalde (sa) para su respectiva comunicación externa.
5. Asesorar al Sistema de Gestión de Riesgos.
6. Las demás que le asignen las normas legales pertinentes.

Art. 29.- Al técnico(a) de la UGR le corresponde:

1. Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Coordinador(a) de la UGR o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UGR.

2. Elaborar y presentar al Coordinador(a) de la UGR los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.

3. Apoyar a la UGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.

4. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Art. 30.- Al Promotor(a) Social para Gestión de Riesgos le corresponde:

1. Coordinar con los sectores la priorización de políticas y acciones de bienestar social.
2. Supervisar el cumplimiento de objetivos y metas, programas y proyectos de atención a poblaciones vulnerables.
3. Promover programas y proyectos de bienestar social.
4. Prevención y protección a niños, jóvenes y adultos en situación irregular y de riesgo biopsicosocial.
5. Capacitar personal para atender a población vulnerable.
6. Organizar, sistematizar y registrar información social para guiar políticas y acciones de bienestar social.
7. Elaborar informe de cumplimiento de objetivos y metas estratégicas dentro de políticas de rendición de cuentas.
8. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Art. 31.- Al Promotor(a) Ambiental para Gestión de Riesgos le corresponde:

1. Promover políticas, normas y procedimientos sobre manejo preventivo y correctivo para la gestión de Riesgos.
2. Promover programas y proyectos de cuidado de aire, suelos y recursos hídricos.
3. Realizar estudios, programas y proyectos de gestión de riesgos.
4. Coordinar con equipos de trabajo técnicos.
5. Elaborar informes de cumplimiento de objetivos y metas estratégicas dentro de políticas de rendición de cuentas.
6. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Art. 32.- Son funciones del Secretario(a):

1. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la UGR
2. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UGR.

3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UGR.

Art. 33.- La UGR tiene la obligatoriedad y responsabilidad de aplicar, ampliar, vigilar y reformular planes, programas y proyectos, dirigidos a la gestión de riesgos y demás herramientas que dispongan el GAD Jipijapa.

Art. 34.- Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGR deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades del Gobierno Municipal del cantón, y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, locales e institucionales, especialmente en materia de gestión de riesgos.

Art. 35.- FINANCIAMIENTO.- El financiamiento de la UGR será mediante:

1. Asignaciones especiales del Estado, de acuerdo al Art. 389 numeral 7 de la Constitución de la República.
2. Partidas presupuestarias municipales.
3. El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA CONSERVACION DEL AMBIENTE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

TASA DE MANEJO Y CONSERVACION DE COLINAS, FONDO COLINAS

Art. 36.- TASA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE COLINAS.- Su objeto es el de cubrir los costos que genera el desarrollo de las actividades correspondientes al servicio municipal de vigilancia, planificación, manejo y conservación de los suelos, vegetación y bosques protectores de las colinas que circundan la ciudad de Jipijapa y demás espacios territoriales de la jurisdicción que posteriormente se incorporen en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos cantonal.

El hecho generador de esta tasa constituye el costo del servicio antes indicado, que prestará EL GAD Jipijapa directamente o a través de terceros mediante procesos de contratación permitidos por la Ley, en el marco del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Jipijapa.

El ente acreedor de este tributo es la Municipalidad del Cantón Jipijapa, en tanto que son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Jipijapa y demás espacios territoriales de la jurisdicción que posteriormente se incorporen en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos. Dichos sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, quedan obligados a la cancelación del pago de la mencionada tasa.

El valor equivalente a esta tasa, se cancelará anualmente acorde a la siguiente clasificación:

CONTRIBUYENTES	TARIFA (dólares)
Los dueños de la predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados hasta \$3.750 (tres mil setecientos cincuenta dólares americanos)	1 % SBU (Salario Básico Unificado del trabajador privado)
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$3.750 y \$20.000 (entre tres mil setecientos cincuenta y veinte mil dólares americanos)	2 % SBU (Salario Básico Unificado del trabajador privado)
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 20.000 y \$40.00 (entre veinte mil y cuarenta mil dólares americanos)	5 % SBU (Salario Básico Unificado del trabajador privado)
Los dueños de la predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$40.000 y \$50.000 (entre cuarenta y cincuenta mil dólares americanos)	8 % SBU (Salario Básico Unificado del trabajador privado)
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$50.000 y \$100.000 (entre cincuenta y cien mil dólares americanos)	10 % SBU (Salario Básico Unificado del trabajador privado)
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales superan el valor de \$100.000 (cien mil dólares americanos)	20 % SBU (Salario Básico Unificado del trabajador privado)

La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago del impuesto predial. El valor recaudado se destinará a financiar el fondo previsto en el artículo subsiguiente.

Art. 37.- FONDO COLINAS DEL CANTÓN.- Para financiar la elaboración, actualización e implementación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Jipijapa y el Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las Colinas, especialmente el financiamiento de los programas de capacitación, pago por convenios de conservación y mantenimiento del área reforestada directa y exclusivamente con la comunidad (organizaciones sociales o comunitarias del sector, legalmente constituidas), educación y difusión de la gestión de riesgos, planes y programas de asentamientos humanos (Viviendas de

interés social) y los incentivos previstos en esta ordenanza, se establece un “Fondo Colinas” que se abastecerá con aportes del presupuesto de la Municipalidad, las multas y el pago de la tasa creada mediante este instrumento; así como con recursos provenientes para dichos fines de parte de la cooperación nacional e internacional. El destino de sus recursos se decidirá anualmente mediante el plan de inversiones propuesto por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la UGR y aprobado por el Alcalde. Queda prohibida la utilización de los recursos provenientes de la tasa, multas y donaciones para fines distintos a los mencionados en este artículo.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 38.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Se garantiza a la comunidad el libre acceso a toda la información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza. Con este propósito, la Coordinadora Técnica del Sistema de Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Informática de la Municipalidad, mantendrá un centro de documentación y una base virtual de datos con la información sistematizada, actualizada y alimentada por las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos.

Art. 39.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Provincial de Educación y la UGR, diseñará e implementará un módulo de enseñanza pedagógica sobre la gestión de riesgos y la protección al ambiente y la naturaleza, para ser incluido como parte del programa de estudios de todos los niveles educativos del cantón. Con el mismo fin, se coordinará con universidades y otras instituciones que funcionan esta circunscripción.

Además, las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos organizarán programas de capacitación, con énfasis en los sectores más vulnerables en casos de desastres. Dichos programas seguirán un plan y cronograma definido anualmente por la UGR, la Dirección de Gestión Ambiental de Ambiente y demás actores del sistema.

Art. 40.- ALCANCE Y FORMAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El GAD Jipijapa a través de la Dirección Municipal de Ambiente y en coordinación con la UGR, promoverá:

1. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
2. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
3. Campañas de difusión y concienciación a través de medios de comunicación;
4. Comisiones ciudadanas de vigilancia;
5. Los convenios, contratos o cualquier otro mecanismo jurídico que vincule a la Municipalidad con la comunidad a través de agrupaciones ecológicas en la ejecución de una actividad o prestación de un servicio en el marco de la gestión ambiental y preservación del ecosistema.

6. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

7. Los demás mecanismos que establezcan el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y los planes de cada fase de gestión.

Art. 41.- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE.- La Dirección de Ambiente Municipal en coordinación con la UGR, incorporará dentro de su POA los proyectos e iniciativas comunitarias que contribuyan a la conservación del ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- DE LAS INFRACCIONES.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, ameritarán el juzgamiento e imposición de sanciones administrativas que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su sección cuarta, Art. 395 y siguientes.

Art. 43.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- La autoridad competente para el juzgamiento e imposición de sanciones por las infracciones previstas en esta ordenanza será la autoridad juzgadora conforme lo establecen los artículos 395, 396 y 397 del COOTAD, y tendrá como norma supletoria para el procedimiento sancionatorio, a través de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, tal como lo determina la Ordenanza que Crea la Unidad Especializada de Comisarios de Contravenciones.

TÍTULO IV

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 44.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Sin perjuicio del significado de los preceptos previstos en las normas nacionales e internacionales competentes, para la adecuada aplicación de esta ordenanza, tómnese en cuenta las siguientes definiciones:

Alerta: Estado que declara con anterioridad a la manifestación de un fenómeno peligroso o evento adverso, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

Amenaza: Factor externo potencialmente peligroso al cual el sujeto, u objeto o sistema está expuesto. De presentarse se manifiesta en un lugar específico con una intensidad, magnitud y duración determinada:

Puede ser de origen natural, socio natural y antrópico (generada por la actividad humana). Ejemplos:

- Sismos
- Inundaciones

- Deslizamientos
- Derrame de petróleo

Análisis de Riesgos: Análisis que relaciona la amenaza con las vulnerabilidades de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos en un territorio y con referencia a grupos o unidades sociales y económicas particulares.

Los análisis de amenazas y de vulnerabilidades componen facetas del análisis de riesgo y deben estar articulados con este propósito y no comprender actividades separadas e independientes. Las actividades que se deben realizar para lograr ese análisis son, entre otras:

- Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia
- Construir escenarios de riesgos probables.
- Identificar las medidas y recursos disponibles.
- Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos
- Determinar niveles aceptables de riesgo, costo-beneficio
- Contar con sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Desastre: Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento que ocasiona alteraciones intensas, graves y exceden la capacidad de respuesta de los afectados.

Emergencia: Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y oportuna de la sociedad con sus propios recursos.

Evento adverso: Cualquier situación capaz de desencadenar efectos no deseados.

Gestión de Riesgos: Proceso integral de planificación, organización, dirección, ejecución y control dirigido a la reducción de riesgos, manejo de desastres y recuperación ante eventos ya ocurridos, orientado al desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, sostenible.

Mitigación: Formulación e implementación de medidas estructurales y no estructurales a disminuir la vulnerabilidad, conducente a un objetivo final como es la reducción y transferencia del riesgo.

Precaución: Principio por el cual se adoptan medidas oportunas de prevención en caso de duda sobre el riesgo de desastre sin esperar a contar con la certeza científica de la ocurrencia del mismo.

Prevención.- Conjunto de medidas y acciones implementadas con anticipación para evitar o impedir que se presenten y generen nuevos riesgos.

Ejemplos:

- Ordenamiento territorial
- Leyes y Ordenanzas de uso de suelo y construcción
- Cultura del respeto ambiental

Preparación: Medidas y acciones implementadas para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños.

Su objetivo es organizar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias.

Ejemplos:

- Planes de emergencia y contingencia
- Mapas de Riesgos
- Simulacros

Reconstrucción: Es el proceso de restablecimiento a mediano y largo plazo, de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre, evitando que se repitan las condiciones que condujeron al desastre o construir nuevos factores de riesgo. Ejemplos:

- Recuperación de medios de producción
- Reconstrucción de puentes y vías
- Reforzamiento de infraestructura básica

Rehabilitación: Restablecer temporalmente y a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos.

Ejemplos:

- Restablecimiento temporal de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones.
- Limpieza de vías tras un derrumbe.

Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pesados con el fin de lograr una adecuada protección y mejorar las medidas de reducción de riesgos de desastres.

Respuesta: Comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos:

- Búsqueda y rescate
- Evacuación
- Alojamiento temporal

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro latente que provoca pérdida de vidas humanas, pérdidas económicas, sociales o ambientales en un sitio particular durante un tiempo de exposición determinado.

Ejemplos:

- Probabilidad de pérdidas humanas y materiales por el colapso de estructuras por causa de un sismo.

UGR: Unidad Técnica de Gestión de Riesgos Municipal.

Vulnerabilidad: Factor interno de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza que incrementa su probabilidad de sufrir daños.

Ejemplos:

- Viviendas construidas sin normas sismo resistentes
- Bajo nivel de percepción del riesgo Desorganización comunitaria e institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, son de cumplimiento obligatorio, para todas las personas naturales y jurídicas que habiten en el cantón.

SEGUNDA: Las políticas que determine el Sistema de Gestión de Riesgos, serán de aplicación obligatoria para todas las direcciones municipales.

TERCERA: Todos los proyectos de construcciones de viviendas, edificaciones y obras en general, ya sean públicas o privadas que se realicen en el cantón deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión de Planificación y del Territorio, previo informe técnico de la UGR.

CUARTA: La Unidad de Gestión de Riesgos, por mandato de la presente ordenanza, estará adscrita a la Dirección de Gestión de Planificación, excluyéndola de la Dirección de Gestión Ambiental, tal como está prescrito en la disposición Transitoria Décima Primera de la Ordenanza que Regula la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Playas de Mar y Canteras, en la Circunscripción Territorial del Cantón Jipijapa, consecuentemente la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, por mandato de esta ordenanza y de esta disposición general, quedará como Dirección de Gestión Ambiental.

QUINTA: La tasa de manejo y conservación de colinas, será exclusivamente para su recuperación y conservación a través de proyectos y programas que permitan reducir,

prevenir los riesgos, mitigar y restaurar en estas zonas y en aquellos espacios territoriales que posteriormente se incorporen al Plan Estratégico de Gestión de Riesgos cantonal.

SEXTA: En las colinas de ciudad de Jipijapa y las que conforman el área de influencia mencionada en el Art. 3 de la presente ordenanza, se permitirán únicamente proyectos de recreación eco-turístico, conservación, repoblación forestal, e investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La UGR como entidad técnica, realizará estudios de gestión de riesgos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Jipijapa, con el propósito de elaborar o actualizar el **Mapa de Amenazas y el Mapa de Riesgos**, que a la vez son la base para la incorporación de nuevos espacios territoriales en el **Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal**. Así mismo permitirán identificar y reducir las vulnerabilidades ya sea actividades agrícolas, construcciones de nuevas viviendas y edificaciones en sectores consolidados en las cercanías a las colinas, laderas, quebradas, ríos, playas o cualquier otra área.

SEGUNDA.- Encárguese a la UGR, como Unidad Técnica para que conjuntamente con el Departamento de Avalúos y Catastros, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Área Social, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la realización de un definitivo Censo de Viviendas en la colinas, laderas y quebradas que circundan la ciudad, laderas, y demás zonas de influencia de riesgos de la ciudad de Jipijapa, con el objetivo de limitar y prohibir la expansión y asentamiento de nuevas viviendas.

TERCERA: El proceso de legalización, se realizará exclusivamente y por única vez en el período de un año, a partir de la culminación de censo de viviendas en las colinas que estipula la Disposición Transitoria Segunda de la presente norma.

CUARTA: Las viviendas que se encuentren en situación de riesgos en las colinas que conforman el área de influencia determinado en el Art. 3 de la presente ordenanza y en cualquier otra área de la parroquias urbanas y rurales, deberán ser reubicadas de manera emergente por el GAD Jipijapa, para lo cual se elaborará un proyecto de reubicación predial y vivienda popular en coordinación con el MIDUVI, otros organismos estatales, empresas privadas u ONG, tal como lo establece el Art. 20 de la presente norma.

QUINTA.- A fin de evitar en crecimiento de la carga burocrática en el GAD Municipal del Jipijapa, el personal que forme parte de la Unidad de Gestión de Riesgos-UGR-conforme lo establece el Art. 25 de ésta ordenanza, será seleccionado con servidoras o servidores municipales que tengan el perfil requerido, debiendo la Dirección de Gestión Administrativa, conjuntamente con la Jefatura de Talento Humano, dar estricto cumplimiento a ésta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción y Promulgación en la Página Web Municipal; y dispondrá su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS COLINAS, LADERAS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN JIPIJAPA** al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en las sesiones extraordinaria y ordinaria distintas, celebradas en los días jueves 7 de Enero; y, viernes 5 de Febrero respectivamente, del año dos mil dieciséis.

Jipijapa, 5 de febrero de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 14H00.

Jipijapa, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las 14H15.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA QUE**

ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS COLINAS, LADERAS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN JIPIJAPA, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 5 de febrero de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H00.

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **SANCIONO** la presente; **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS COLINAS, LADERAS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN JIPIJAPA**; y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** para su **PUBLICACIÓN** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD**.

Jipijapa, 10 de febrero de 2016.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H00

A los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322** y **Art. 324** del **COOTAD**, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN**, de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS COLINAS, LADERAS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Jipijapa, 10 de febrero de 2016.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.